

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de setiembre de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 997-2010-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 145859), recibido el 04 de junio del 2010, por medio del cual el profesor asociado a tiempo parcial Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, presenta su desistimiento a sus solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones por el término de un (01) año, presentadas con Expedientes Nºs 142261 y 142535; y reafirma su pedido de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por noventa (90) días.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 110º Inc. b) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos se encuentran la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; indicando en su Art. 115º que ésta podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, establece en su Art. 22º que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las oficinas correspondientes;

Que, con Resolución Nº 748-2009-R del 15 de julio 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, por haber incurrido en abandono de trabajo, previsto y sancionado en el Inc. k) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276, al haberse otorgado unilateralmente licencia a partir del 10 de diciembre del 2007, sin autorización ni conformidad institucional, pedido que no se habría realizado de acuerdo al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996; siendo sancionado por el Tribunal de Honor, mediante Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC del 06 de octubre del 2009, con suspensión sin goce de haber por un período de doce (12) meses, desde el 06 de octubre del 2009 hasta el 05 de octubre del 2010;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 142261), recibido el 26 de enero del 2010, el profesor Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL solicita licencia sin goce de remuneraciones por el término de un (01) año, a partir del 01 de febrero del 2010; pedido que fue derivado a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, siendo declarando improcedente por el Consejo de Facultad de dicha unidad académica a través de la Resolución Nº 024-2010-CFFIEE del 05 de febrero del 2010; informando al respecto la Oficina de Personal, con Informe Nº 055-2010-OP del 12 de febrero del 2010, que de acuerdo a lo resuelto por Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC, el citado docente se encuentra con sanción administrativa de suspensión por 01 año, por el periodo del 06 de octubre del 2009 al 05 de octubre del 2010, opinando sobre la improcedencia de lo solicitado por el recurrente;

Que, el docente recurrente mediante Escrito (Expediente Nº 142535), recibido el 04 de febrero de 2010, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por el término de un (01) año, a partir del 15 de febrero del 2010; pedido que fue derivado a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, cuyo Consejo de Facultad, a través de la Resolución Nº 034-2010-CFFIEE del 16 de febrero del 2010, declara inviable dicha solicitud, al considerar la sanción que se le impuso con Resolución Nº

028-2009-TH/UNAC y que a la fecha no existe por parte de la Universidad una Resolución que haya otorgado la licencia solicitada por el docente;

Que, por Resolución N° 093-2010-R del 10 de febrero del 2010, se declaró procedente la solicitud presentada con Expediente N° 141141 por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL; reincorporándosele como profesor asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; incluyéndosele en las planillas de pago de haberes y remuneraciones correspondientes, al considerar, respecto a la aplicación de la sanción que le impuso el Tribunal de Honor con Resolución N° 028-2009-TH/UNAC, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 288° del Estatuto, las resoluciones del Consejo Universitario de separación por no ratificación y de sanción, solo podrán ejecutarse con posterioridad al fallo del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, o al ser consentidas por el profesor, supuestos que no se han dado en el caso del docente, dado que no culminó el proceso disciplinario en todas las instancias administrativas ni el docente ha dado el consentimiento correspondiente;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 070-2010-OP del 24 de febrero del 2010, informa que el citado docente, en cumplimiento de la Resolución N° 093-2010-R, fue reincorporado a partir del 22 de febrero del 2010 a sus funciones como profesor asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; incluyéndosele en las planillas de pago de haberes y remuneraciones correspondientes;

Que, la Comisión de Asuntos Académicos mediante Informe N° 039-2010-CAA/UNAC recibido el 29 de abril del 2010, opina declarar improcedente la solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones, y ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, respectivamente, formuladas por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL mediante los Expedientes N°s 142261 y 142535;

Que, el Secretario Docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica a través del Oficio N° 234-2010-SD/FIEE (Expediente N° 145056) recibido el 03 de mayo del 2010, remite la Resolución N° 062-2010-CFFIEE del 27 de abril del 2010, conformando una Comisión para iniciar el proceso sumario en contra del profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, por abandono de cargo, habiendo informado el Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, mediante Informes N°s 031 y 032-2010-DAIELN/FIEE del 19 de abril del 2010, que el mencionado docente, quien debió haberse reincorporado el 01 de marzo del 2010 para asumir su carga lectiva programada para el Semestre Académico 2010-A, a la fecha de dichos informes no había registrado asistencia alguna, incumpliendo la Resolución N° 093-2010-R;

Que, de otra parte, mediante Resolución N° 820-2010-R del 15 de julio del 2010, se declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, formulada mediante Expedientes N°s 143356 y 145507, por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, quien solicitó que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos personales por noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante el escrito del visto, el docente recurrente desiste de los pedidos de licencia sin goce de haber por el término de un (01) año, formulados mediante los Expedientes N°s 142261 y 142535, y se refirma en su pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales por el periodo de noventa (90) días;

Que, en relación al desistimiento de los pedidos de licencia sin goce de haber por el periodo de un (01) año, los Arts. 190.1° y 189.4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, y el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, por lo que, debe tenerse por desistidas dichas peticiones, en tanto la autoridad aún no ha emitido una decisión final;

Que, respecto a la reafirmación del pedido del docente de licencia sin goce de haber por motivos personales por noventa (90) días, como se ha señalado, dicho pedido fue declarado improcedente mediante Resolución N° 820-2010-R;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 142261, 142535 y 145859, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 525-2010-AL y Proveído N° 921-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de agosto del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **TENER POR DESISTIDOS**, conforme a la solicitud formulada con Expediente N° 145859 por el profesor Ing. Mg. **WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, los pedidos de licencia sin goce de haber por motivos personales, por el término de un (01) año, solicitados por el citado docente mediante los Expedientes N°s 142261 y 142535, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RATIFICAR**, la Resolución N° 820-2010-R del 15 de julio del 2010, por la que se declara improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por noventa (90) días formulada mediante Expedientes N°s 143356 y 145507, por el profesor Ing. Mg. **WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 142261, 142535 y 145859, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades, EPG, OAL, OGA; OCI; OAGRA; ADUNAC; R.E., e interesado.